

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Aragua

# **Gaceta Municipal DEL MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”**

Año: LXVII

La Victoria, 18 de Agosto de 2006

Nº. 2532

**Extraordinario**



**CONTENIDO: CONCEJO MUNICIPAL**

**REFORMA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA**



**MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS  
LA VICTORIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

El Ilustre Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional, capítulo IV del Poder Público Municipal, artículo 182, en el decreto 1528 con fuerza de Ley Orgánica de Planificación, título III, correspondiente a la instancia de coordinación y formulación de la planificación, capítulo II de las Instancias Nacionales, Regionales y Municipales de Planificación, artículos 26 y 27, y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Capítulo V del Consejo Local de Planificación Pública, artículos 110, 111, 112, 113, y 114, Gaceta Oficial N° 38204 de fecha 08 de Junio de 2003, presenta el siguiente Proyecto de Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua.

Este Ante Proyecto, es un papel de trabajo que deberá ser sometido a un proceso de divulgación y consulta en el seno de las organizaciones comunitarias o los diferentes sectores de la sociedad organizada, para enriquecerlo, mejorarlo y generar la ordenanza definitiva, como producto del debate ciudadano en asambleas constitucionalmente vinculantes, promovidas por el cuerpo de concejales al cual corresponde revisarlo, admitirlo, aprobarlo y remitirlo a la alcaldesa o al alcalde, para que le ponga el ejecútese y ordene su publicación en la gaceta Municipal, en fecha a partir de la cual entre en vigencia.

Esta Reforma de Ordenanza está en concatenada con la insurgencia de las células germinales básicas del poder popular, los Consejos Comunales, que irrumpen con su infinito poder creador y potencial transformador revolucionario, en la escena socio – política del país. Punta de lanza incisiva de la conformación del nuevo Consejo Local de Planificación Publica, revolucionario socialista.

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE  
PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
“JOSÉ FÉLIX RIBAS”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la organización y el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio José Félix Ribas, del Estado Aragua.

**NATURALEZA**

**ARTICULO 2º:** El Consejo Local de Planificación Pública, es el órgano encargado de la planificación integral del Municipio y de diseñar el plan Municipal de Desarrollo, garantizando la participación ciudadana protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, así como, su debida articulación con el Sistema Nacional de Planificación, conforme a lo establecido en la constitución y las leyes; en todo caso, el Consejo Local de Planificación Pública responde a la naturaleza Industrial, agro productiva y turística del Municipio Ribas.

**LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS.**

**ARTÍCULO 3º:** El Consejo Local de Planificación Publica, en su actividad de planificación garantizará la articulación con los planes comunales, estatales y nacionales en las siguientes áreas:

1. Económico local, fomento de la producción y el desarrollo endógeno.
2. Ordenamiento Territorial y de las infraestructuras.
3. Desarrollo Social y humano.
4. Institucional.
5. Participación ciudadana y protagónica.
6. Otras que se consideren de prioridad para el Municipio.

### **DEFINICIONES PERTINENTES**

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Organizaciones vecinales y comunitarias:** Son los grupos de ciudadanos y ciudadanas asociados legítimamente, que comparten intereses comunes, articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo y se reúne de manera organizada con el objetivo de identificar necesidades, desarrollar potencialidades, formular demandas y proponer soluciones colectivas.
2. **Otras organizaciones de la sociedad organizada:** Son los ciudadanos y ciudadanas asociados de manera legítima, que comparten actividad común en el ámbito municipal, conformadas por sectores sociales, productivos, gremiales o relacionadas con cualquier otra que contribuya al desarrollo del municipio.
3. **Asamblea Parroquial:** Es la instancia conformada por un vocero o vocera de cada consejo comunal constituidos en cada parroquia o sector parroquial del municipio, a objeto de elegir a los consejeros o consejeras, principales y suplentes, de las organizaciones vecinales y comunitarias ante el Consejo Local de Planificación Pública.
4. **Los consejeros o consejeras:** Son los ciudadanos y ciudadanas de las organizaciones vecinales, comunitarias y otras de la sociedad organizada integrantes del Consejo Local de Planificación Pública.
5. **Sala Técnica:** Es una Unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del municipio, seleccionados por concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos

estratégicos del Municipio establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

6. **Presupuesto participativo:** Es el mecanismo por el cual la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada consejo comunal define el destino de los recursos públicos del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública.
7. **Sectores Parroquiales:** Son los espacios geográficos en los cuales, convencionalmente, se ha subdividido una parroquia, cuyo índice poblacional amerita el incremento de su representación vecinal en el Consejo Local de Planificación Pública.
8. **Sectores Vecinales:** Son los espacios geográficos en los cuales en forma natural o planificada, se han asentado grupos humanos, comunidades que comparten necesidades de orden colectivo y se organizan para diagnosticar, elaborar y desarrollar proyectos y planes dirigidos a resolverlos con el concurso de los entes estatales, y la participación protagónica de sus habitantes, de sus ciudadanos.
9. **Comisión promotora provisional del Consejo Local de Planificación Pública:** Es una Comisión que, Transitoriamente se encarga de promover la conformación del Consejo Local de Planificación Pública y está constituida por el Alcalde o la Alcaldesa los Concejales y los Presidentes de las Juntas Parroquiales.
10. **Comisión Promotora del Consejo Local de Planificación:** Está integrada por los miembros de la Comisión promotora provisional, más un representante de los Consejos Comunales de cada parroquia y un representante de cada uno de los sectores de la sociedad organizada presentes en el Consejo Local de Planificación Pública.

## **PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTICULO 5º:** El funcionamiento y la organización del Consejo Local de Planificación Pública se fundamentan en los principios de democracia, protagonismo, participación, soberanía, celeridad, sustentabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, equidad, rendición de cuentas y corresponsabilidad, con pleno apego al ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.**

##### **INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 6º:** Para cumplir sus funciones y alcanzar sus objetivos y metas, el Consejo Local de Planificación Pública estará integrado por:

1. Un Presidente o Presidenta, quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
2. Un Vicepresidente, democráticamente electo o electa del seno del conjunto de consejeros o consejeras, representantes en el consejo Local de Planificación Pública de las organizaciones vecinales y comunitarias, y de los sectores de la sociedad organizada, debidamente articuladas e integradas en los consejos comunales.
3. Los Concejales y las Concejales del Municipio.
4. Los Presidentes o Presidentas de Juntas Parroquiales del Municipio.
5. Los Consejeros y las Consejeras, representantes de las organizaciones vecinales y comunitarias, debidamente articuladas e integradas en los Consejos Comunales, de cada una de las parroquias o sectores parroquiales así como, el área metropolitana de La Victoria, futura parroquia; de la siguiente forma:

**a. Parroquia Pao de Zarate:**

Un (1) consejero o consejera, representante Parroquial en el Consejo Local de Planificación Pública.

**b. Parroquia “Las Guacamayas”:**

Un (1) Consejero o Consejera, representante parroquial en el Consejo Local de Planificación Pública.

**c. Parroquia Zuata:**

Uno (1) Consejero y Consejera.

**d. Parroquia Castor Nieves Ríos:**

Un (1) Consejero o Consejera

**e. “Parroquia Metropolitana La Victoria”**

Dos (2) Consejeros o Consejeras, así:

**e.1.** Un (1) Consejero o Consejera del Sector Centro Sur La Victoria que comprende los sectores vecinales: San Rafael, Hugo Chávez, La Paragua, La Chapa parte alta, La Chapa centro, Las Casitas de la Chapa, Santa Eduvigis, Unisol I, Unisol II, La Manguera, El Portachuelo, Bella Vista, La Otra Banda, El Cementerio (sectores este y oeste), El Libertador, Casitas del Banco Obrero, La Orquídea, Urb. Bolívar sur; casco Histórico Centro Sur; Urb. Guaracarima, Urb. Morichal; Urb. Valles de Guaracarima

**e.2.** Un (1) Consejero o Consejera del Sector Parroquial Centro-Norte La Victoria, que comprende los sectores vecinales: La Quebrada, El Recreo, Casco Histórico- Norte, Pie de Cerro, Gabante, El Lindero, Santa Rosalía, Country Club, La Ceiba, Quebrada de Apa, Sarayauta, Las Casitas, El Cañaveral, El Calvario. Campo Elías, 23 de Enero, San Pedro, La Cruz, Párate Bueno, 24 de Julio, Urb. Bolívar Norte

**6.** Nueve (9) Consejeros o Consejeras, uno por cada uno de los diferentes sectores de la sociedad organizada representados en el Consejo Local de Planificación Pública, así:

- a) Sector Agrario:** Expresado a través de asociaciones cooperativas, núcleos de desarrollo endógeno agrícola, empresas agro productivas comunitarias, comunas y ligas campesinas, Comités agro productivos de los consejos comunales, que activan en el Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.
- b) Sector de la Economía,** expresado en todo género de organizaciones de productores, no agrícolas, y comerciantes que hacen vida en el Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.
- c) Sector Gremial y Sindical,** expresado en todo género de organizaciones gremiales y sindicales que actúan en el Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.
- d) Sector Servicios,** expresado en todo género de organizaciones empresariales o asociaciones cooperativas, prestatarias de alguno de los servicios públicos del Municipio, así como, los Voceros o Voceras Principales de los Comités de servicios públicos del Órgano Ejecutivo de cada Consejo Comunal del Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.
- e) Sector Educativo,** expresado a través de las comunidades, las misiones, las comisiones curriculares de los institutos

educativos públicos, así como, de los Voceros Principales de los Comités de Educación de los órganos ejecutivos de Consejos Comunales del Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.

- f) **Sector Cultural**, expresado en todo género de grupos, organizaciones, talleres, corales, orfeones, danzas, y la Misión Cultura, que con los ciudadanos y ciudadanas, con el pueblo, hacen y construyen permanentemente cultura, en su acepción socio política mas amplia, así como, por los integrantes de los comités de cultura de los órganos ejecutivos de los consejos comunales. Un (1) Consejero o Consejera.
- g) **Sector Deporte y Recreación**, expresado a través de todo género de equipos, grupos, ligas y asociaciones deportivas, así como, Voceros o Voceras Principales de los comités de deporte y recreación de los órganos ejecutivos de los consejos comunales del Municipio. un (1) Consejero o Consejera.
- h) **Sector Salud Integral**, expresado a través de los Voceros o Voceras Principales de los comités de salud de la Misión Barrio Adentro y de los órganos ejecutivos de los Consejos comunales, así como, de las juntas socio sanitarias democráticamente electos o electas del Municipio. Un (1) Consejero o Consejera.
- i) **Sector Estudiantil**: Incluye a todos los Voceros o Voceras Principales de las organizaciones estudiantiles adscritas al sistema educativo tradicional, así como, de las Misiones Educativas.

**Parágrafo Primero:** Los otros sectores de la sociedad organizada, articuladas e integradas en el órgano ejecutivo del consejo comunal participarán a través de sus asambleas de ciudadanos y ciudadanas y la inserción en los sectores contemplados en el Consejo Local de Planificación Publica.

**Parágrafo Segundo:** Quedan incluidas en las parroquias o sectores parroquiales aquellas residencias, conjuntos residenciales, cooperativas de viviendas, debidamente organizados en consejos comunales

## SECCIÓN SEGUNDA

### INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y COMUNITARIAS, Y LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA.

#### DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y COMUNITARIAS

**ARTICULO 7°:** Las organizaciones Vecinales y comunitarias deberán inscribirse por ante la secretaría del comité promotor del Consejo Local de Planificación Pública, para lo cual deben presentar la constancia de registro por ante la comisión presidencial municipal de los consejos comunales, como requisito para participar en el proceso electoral de consejeros o consejeras.

#### DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

**ARTÍCULO 8°:** Los sectores de la sociedad organizada deberán inscribirse por ante la secretaria del comité promotor del consejo local de planificación publica, para lo cual deberá presentar los siguientes recaudos:

1. Acta constitutiva.
2. Libro de actas y de asambleas.
3. Constancia de la elección de su junta directiva.
4. Nomina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cedula de identidad, dirección y teléfono.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Como requisito para participar en el proceso electoral de consejeros o consejeras, en caso que uno de estos sectores no pudiese consignar todos estos recaudos, podrá inscribirse presentando el acta de elección, o legitimación y asamblearia, y constancia expresa de haber ejecutado trabajo socio – económico en su ámbito, durante por lo menos el año anterior de inscripción.

**CAPITULO III**  
**DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

**SECCIÓN I**

**LA COMISIÓN PROMOTORA DEL CONSEJO LOCAL DE  
PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

**COMISIÓN PROMOTORA PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 9º:** Una vez que entre en vigencia esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá de tres (3) días hábiles para convocar a la Comisión Promotora Provisional para promover la conformación del Consejo Local de Planificación Pública, la cual esta integrada así:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Los Concejales o Concejales: nueve (9).
3. Los presidentes de las juntas parroquiales: cuatro (4)

**ARTÍCULO 10:** La Comisión Promotora Provisional, coordina la conformación de la comisión promotora, integrada por los de la Comisión Promotora Provisional mas un Vocero o Vocera de las Parroquias o Sectores Parroquiales descritos en el Artículo 6, Numeral 6, Literales a, b, c, d, e, f, h, i, designado por la Comisión Promotora Provisional, esta comisión la cual preside o juramenta el Alcalde o Alcaldesa , tiene como objetivo promover, organizar, coordinar, articular, y supervisar el proceso electoral de los Consejeros y Consejeras.

5. Un vocero de cada uno de los sectores de la sociedad organizada descritos en el artículo 6, de los literales a, b, c, d, e, f, g, y h, designado por la Comisión Promotora Provisional (9).

Con el propósito principal de constituir junto con ellos, la Comisión Promotora Municipal del Consejo Local de Planificación Pública, la cual preside y juramenta, con el objetivo de promover, organizar, coordinar, articular, y supervisar, el proceso electoral de los consejeros y consejeras.

**CAPITULO IV**

**DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS DEL  
CONSEJO LOCAL PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 11º:** Los Consejeros y las consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias, así como, de los sectores de la sociedad

organizada, sin menoscabo de las normas que regulan el sufragio y la participación política, serán electos o electas de la siguiente forma:

1. La Comisión Promotora del Consejo Local de Planificación Pública, a través de su presidente o presidenta, una vez elaborado el cronograma y los lineamientos estratégicos, convoca a todos los consejos comunales del Municipio, para que se constituyan en asamblea de ciudadanos y ciudadanas para elegir democráticamente un (1) vocero o vocera, a la asamblea parroquial o de sector parroquial, según el artículo 6, numeral 4.

2. La Comisión Promotora del Consejo Local de Planificación Pública convoca también a las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, voceros y voceras de las parroquias o sectores parroquiales para elegir, ahora, el consejero o consejera correspondiente.

3. La Comisión Promotora del Consejo Local de Planificación Pública convoca a los integrantes de cada uno de los sectores de la sociedad organizada descritos en el artículo 6, numeral 5, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, para que, en asambleas de ciudadanos y ciudadanas, elijan democráticamente a sus consejeros o consejeras.

## **LA COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTICULO 12º:** Cada asamblea, elegirá democráticamente una comisión electoral, integrada, por tres (3) miembros, a objeto que organicen y controlen el proceso electoral.

**ARTICULO 13º:** La comisión electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar que el derecho al voto lo ejerzan solo los ciudadanos y ciudadanas a quienes corresponda de acuerdo al registro correspondiente.
- b) Realizar el escrutinio público de los votos, el llenado y suscripción del acta electoral entres ejemplares en original a un mismo tenor y efecto, así como de su distribución, a la comisión promotora, al Consejo Comunal o sector organizado de la sociedad, y a la Alcaldía. Esta acta es suscrita conjuntamente con el delegado de la comisión promotora del Consejo Local de Planificación Pública y tres asambleístas en calidad de testigos.
- c) Proclamar y juramentar al vocero o vocera que resultase electo o electa, salvo los Consejeros o Consejeras que son juramentados por el Alcalde o Alcaldesa, cuando se juramenta al Consejo Local de Planificación Pública.

## **PARTICIPACIÓN AMPLIA**

**ARTICULO 14º:** A fin de garantizar la máxima participación de los ciudadanos y ciudadanas, en el proceso electoral de los consejeros y consejeras, y la legitimidad del Consejo Local de Planificación Pública, la Comisión Promotora deberá:

- a) Elaborar el cronograma de asambleas de las organizaciones vecinales y comunitarias, sectores de la sociedad organizada, parroquiales o de sectores parroquiales, en días, de fechas, horas y lugares, que promuevan, faciliten y permitan la máxima participación ciudadana, tanto para la divulgación de esta ordenanza, así como, las normas reglamentarias del proceso electoral de consejeros y consejeras.
- b) Convocar a los ciudadanos y ciudadanas en forma motivante haciendo uso de diferentes medios: por escrito, mediante dípticos, trípticos o convocatorias personales, mediante campañas publicitarias en medios impresos, radiofónicos y televisivos, mediante charlas, foros y talleres, entre otros. Restringida solo a los ciudadanos o ciudadanas, habitantes del ámbito territorial particular de una organización vecinal o comunitaria, parroquial o de sector parroquial, así como, cuando se trate de los integrantes de un sector específico de la sociedad organizada. según la naturaleza de la asamblea.

**ARTICULO 15º:** Para garantizar la legitimidad de las Asambleas, La Comisión electoral deberá controlar que se cumplan los siguientes requisitos, validantes de su constitución.

- a) Que a las Asambleas de las organizaciones vecinales y comunitarias, asista un número de asambleístas igual, como mínimo al 100% de los miembros del órgano ejecutivo del Consejo Comunal, según registro de la Comisión Presidencial Municipal de estos.
- b) Que a las Asambleas de los sectores de la sociedad organizada, asista como mínimo un 40 % del total de sus miembros, según registro de la comisión promotora.
- c) Que en estas asambleas, en condiciones de observador y testigo imparcial, este presente un delegado designado fuera de su seno por la comisión presidencial Municipal de los Consejos Comunales, quien suscribirá el acta de asamblea.
- d) Que la toma de decisiones se ajuste a los principios rectores de esta ordenanza, por mayoría absoluta de los asambleístas.

## **NULIDAD DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 16º:** La comisión electoral deberá levantar y suscribir junto al delegado y tres asambleístas, para dejar constancia de nulidad y diferimiento para otra fecha de la asamblea en caso de incumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 12 de esta ordenanza. Se elaboran tres originales a un mismo tenor y efecto, de las cuales corresponde una al consejo comunal, otra a la comisión promotora y la tercera a la alcaldía.

## **DURACIÓN DE LA GESTIÓN**

**ARTICULO 17º:** Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en su gestión, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los Alcaldes o Alcaldesas y concejales o concejalas, mientras dure su gestión.
2. Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales mientras dure su función.
3. Los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias, de los sectores de la sociedad organizada, así como el consejero o consejera que ejerza la función de vicepresidente o vicepresidenta, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período mas, pudiendo ser revocados mediante una asamblea constituida bajo los mismos requisitos y formalidades para su elección.

## **FUNCIONES**

**ARTICULO 18º:** El consejo Local de Planificación Pública, como órgano de la planificación municipal, sin menoscabo de cualquier otra función conferida por el municipio, tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan Municipal de desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el municipio.
2. Garantizar que el plan municipal de desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Comunitarios de Desarrollo emanados de los Consejos Comunales.
3. Formular y promover los proyectos de inversión para el municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
4. Promover los procesos de descentralización y transferencia de servicios y competencias municipales a los Consejos Comunales y

- a las organizaciones comunitarias y otras de la sociedad organizada.
5. Emitir opinión razonada sobre las solicitudes presentadas en materia de transferencias de competencias que la Asamblea Nacional o el Consejo Legislativo Estatal, acuerden hacia el municipio.
  6. Elaborar un registro de los Consejos Comunales de su jurisdicción, a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
  7. Promover y coordinar con los consejos comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, potencialidades y aspiraciones del municipio, en cuanto a inversión se refiere.
  8. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo.
  9. Hacer seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
  10. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el municipio y los sectores privados, tendentes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo endógeno de la economía local.
  11. Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para coadyuarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales y de los estados para tales efectos.
  12. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno Nacional, estatal, municipal, y los consejos comunales sobre la situación socioeconómica del municipio.
  13. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo lo referente a las políticas de desarrollo.
  14. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos y recursos reales y potenciales existentes en el municipio.
  15. Promover ante los gobiernos local, estatal y nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones, por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas.
  16. Estudiar, considerar, y aprobar los proyectos financiados en el ámbito municipal con los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito

Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE)

17. Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales respectivos.
18. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

## **ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTICULO 19º:** El Consejo Local de Planificación Pública, tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la plenaria. El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, se conforma con:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
3. Un Secretario o Secretaria.
4. Sala Técnica.
5. Comisiones de Trabajo.

## **FUNCIONES DE LA PLENARIA**

**ARTÍCULO 20º:** La plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, estará integrada por todos los miembros establecidos en el artículo cinco de la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

1. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
2. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
3. Seguir, evaluar y controlar la ejecución del Presupuesto Municipal en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
4. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
5. Aprobar la metodología que, junto a los consejos comunales, habrá de aplicarse para realizar el presupuesto participativo.
6. Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenciones para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
7. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
8. Las demás que le confiera la Constitución y la presente Ley.

## **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

**ARTÍCULO 21º:** Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública lo siguiente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el reglamento de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
7. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8. Cualquier otra que le asigne la plenaria y el reglamento.

## **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA**

**ARTÍCULO 22º:** Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, en lo referente al artículo 11 de la presente Ley.
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar junto con el Presidente o Presidenta el proyecto de presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo
5. Cualquier otra que le asigne la Plenaria y el reglamento.

## **DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 23º:** El secretario del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período; contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

### **FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

**ARTÍCULO 24º:** El Secretario o Secretaria tiene como funciones

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión a solicitud del Presidente o Presidenta y dar cuenta de ello.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta y dar cuenta de ello.
5. Elabora, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las Actas de sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta las certificaciones correspondientes a las actuaciones del consejo.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
10. Llevar al día y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
12. Llevar el registro de las asociaciones de las comunidades organizadas participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.

## **CONFORMACIÓN DE LA SALA TÉCNICA**

**ARTICULO 25º:** La Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública estará conformada por un equipo multidisciplinario de ciudadanos y ciudadanas habitantes del municipio. La Plenaria escogerá un Coordinador o Coordinadora Técnico.

La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, escogerá un jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de instalación del Consejo Local de Planificación Pública. El jurado estará conformado por 3 ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral y competencia, el cual, a partir de su juramentación procederá a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de 30 días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica. El concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico.

## **FUNCIONES DE LA SALA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 26º:** La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar la metodología y seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
2. Apoyar a los consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectores sociales en lo que requieran.
3. Proveer la información integral automatizada, en la medida de lo posible, con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.

Todos los habitantes del municipio podrán acceder a la información de la Sala Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

### **CONVOCATORIA**

**ARTICULO 27º:** Las reuniones plenarias del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o Presidenta o por solicitud del 30% de las o los integrantes que lo conforman. En

ausencia del Presidente o Presidenta, serán presididas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

## **REUNIONES**

**ARTÍCULO 28º:** El Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del municipio. La convocatoria será promovida por el Presidente o Presidenta del Órgano, para las reuniones ordinarias con 5 días hábiles de antelación y para las extraordinarias con 24 horas de antelación.

## **DECISIONES**

**ARTICULO 29º:** Las decisiones del Consejo Local Planificación Pública se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. Corresponde al Presidente o Presidenta del órgano ejercer su función de garantizar obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas. En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos jurisdiccionales respectivos, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

## **OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 30º:** Los consejeros o consejeras estarán obligados a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos debiendo mantener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones vecinales, comunitarias y otras de la sociedad organizada, atendiendo sus opiniones y sugerencias, así como suministrar información de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

## **CARÁCTER AD-HONOREM**

**ARTÍCULO 31º:** El ejercicio de las funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública serán ad-honorem, excepto para el secretario o secretaria y los integrantes de la Sala Técnica. El presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplarán una partida para sufragar los gastos de movilización de los consejeros o consejeras de la sociedad organizada para aquellas actividades inherentes a sus funciones.

## **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTICULO 32º:** Es deber tanto del Alcalde o Alcaldesa, como del Consejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitado por el Consejo Local de Planificación Pública.

## **RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE O ALCALDESA**

**ARTICULO 33º:** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública, así mismo deberá hacer cumplir lo establecido en la presente Ley, la Ordenanza respectiva del Consejo Local de Planificación Pública, de lo contrario las instituciones y organizaciones que lo integran podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento del presente artículo, siendo el alcalde o alcaldesa objeto de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de este mandato legal.

## **SANCIONES**

**ARTICULO 34º:** El Alcalde o Alcaldesa, o el funcionario accidental, que, en los primeros 90 días consecutivos de la vigencia de esta Ley dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, en su respectiva Alcaldía o desacate lo establecido en la presente Ley y otras relacionadas con dicho órgano, será sancionado por la Contraloría Municipal con multa de 1000 a 2000 mil unidades tributarias, deducidas de sus emolumentos. El monto de la multa ingresará al fisco del respectivo municipio. Estas sanciones también serán aplicables a los integrantes del Concejo Municipal en lo relativo a sus funciones. Será responsabilidad de la Contraloría Municipal hacer cumplir lo establecido en el presente artículo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PLAN DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL Y EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 35º:** El plan y el presupuesto de Inversión Municipal anuales resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el plan

del desarrollo y por los consejos comunales, las comunidades y sectores organizados, a través del proceso de formación del presupuesto participativo. Todo ello ajustado a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SUS FASES PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTICULO 36º:** El presupuesto participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales. El presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de de opiniones y propuestas posibles.

El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnostico participativo.
2. Formulación del plan y el presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

### **DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO**

**ARTICULO 37º:** Se entiende por diagnostico participativo el estudio y análisis de la realidad del municipio que realizan las organizaciones vecinales, comunitarias y otras de la sociedad organizada debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

El diagnostico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de los sectores organizados del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

## **FORMULACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 38º:** Durante el lapso comprendido entre los meses de Septiembre y Noviembre, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de los sectores organizados del Municipio; producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del municipio.

## **APROBACIÓN DEL PLAN Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 39º:** Le corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de ingresos y gastos del municipio.

## **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

**ARTICULO 40º:** La aprobación del presupuesto de inversión se realizará según lo establecido en la ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Plan de Inversión Municipal deberá ser aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública por mayoría absoluta de la plenaria, luego de cumplirse con los parámetros establecidos en la Sección Segunda del Capítulo cuarto de la presente Ley. El Alcalde o Alcaldesa, deberá remitirlo al Concejo Municipal.

## **CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTICULO 41º:** Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ley. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### PREVISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA TÉCNICA.

**ARTICULO 42º:** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, garantizar la puesta en funcionamiento de Sala Técnica, durante los primeros 120 días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley. A los efectos deberán tomar las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

#### DEL REGLAMENTO INTERNO

**ARTICULO 43º:** El Consejo Local de Planificación Pública elaborará y aprobará le reforma de su Reglamento Interno durante los 60 días siguientes a su instalación, con el propósito de adaptarlo a los contenidos de la presente Ley.

#### ORDENANZA

**ARTICULO 44º:** El Concejo Municipal elaborará y aprobará la reforma a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los 45 días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

#### DEROGATORIAS

**ARTICULO 45º:** Se deroga la Ordenanza Municipal de fecha 25 de Octubre de 2002, **Gaceta Municipal No. 867**, Contenido: Concejo Municipal; Sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio “José Félix Ribas”, así como también la Ordenanza Municipal de fecha 14 de Septiembre de 2005, publicada en **Gaceta Oficial No. 2343**, Contenido: Concejo Municipal, referente a la Ordenanza de Reforma Parcial Sobre: Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

## **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 46º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio “José Félix Ribas”.

Dado sellado y firmado en el salón de sesiones “Orlando Guevara” del Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua, a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil seis (2006).

196º Años de la Independencia y 147º de la Federación

**Comuníquese y Publíquese.**

**T.S.U. JOSE GREGORIO SUMOZA C.  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**T.S.U FIDEL RAMÍREZ TORRES  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Ejecútese,**

**ABOG. ROSA DEL VALLE LEÓN BRABO  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JOSE FELIX RIBAS**

